

Madrid, 16 de noviembre del 2011.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En la mañana de hoy se ha recibido declaración, en calidad de imputados, con asistencia letrada a Gorka, Julio e Ibón, ya identificados en las actuaciones, contra quienes el Ministerio Fiscal y la acusación particular han solicitado la adopción de determinadas medidas cautelares personales, a las que se ha opuesto su abogado defensor, dándose por reproducidos los argumentos de unos y otro.

SEGUNDO.- A continuación se ha dictado auto de transformación de las diligencias previas al Procedimiento Abreviado, formalizando la imputación de los inculpados por su participación en los siguientes hechos: El 27 de octubre del 2011, la Presidenta del Gobierno de Navarra, doña Yolanda, se encontraba presidiendo en Toulouse (Francia) el 290 Consejo Plenario de la Comunidad de Trabajo de los Pirineos (CTP). Sobre las 16.30 horas, se acercó a la presidenta Gorka, quien portaba oculta en una carpeta una tarta, y sacándola de forma sorpresiva, se abalanzó por delante sobre D^a Yolanda, estampando la tarta en su cabeza.

Inmediatamente después, y mientras la citada se encontraba aturdida como consecuencia del impacto, se acercaron por su espalda, sucesivamente, Julio e Ibón, estampando, respectivamente, cada uno una tarta contra la Presidenta de Navarra.

Los tres citados pertenecen al Movimiento de desobediencia al TAV denominado MUGITU!, que reivindica posturas contra el corredor navarro del tren de Alta Velocidad, por considerarlo una infraestructura antiecológica, antisocial y despilfarradora, considerando que la razón de los "tartazos" era "agradecer" los ímprobos esfuerzos que como máxima responsable política de Navarra estaba realizando por la imposición de esa infraestructura; además de ser una "elegante manera" de darle la bienvenida a su nuevo cargo de Presidenta de la CTP. (Comunicado de 27 de octubre, de MUGITU! en <http://mugitu.blogspot.com/>)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos relatados en el antecedente segundo y que son fiel reflejo de la imputación objetiva formalizada contra los tres inculpados, pueden ser constitutivos de un delito de atentado contra la autoridad, previsto y penado en los artículos 550 y 551.2 del Código Penal, al que le corresponde una penalidad de hasta seis años de prisión, que bien puede considerarse grave.

SEGUNDO.- Precisamente, por esa gravedad, y para asegurar la presencia de los inculpados Gorka, Julio y Ibón en la causa y su permanente disposición a este juzgado o tribunal que conozca definitivamente del asunto, procede adoptar una serie de medidas de cautela personales, que se correspondan con las solicitadas por el Ministerio Fiscal, suficientes para asegurar a los encausados en el proceso.

Atendidos los razonamientos anteriores, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 529 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal,

FALLO

Acordar la libertad provisional sin fianza de Gorka, Julio e Ibón, con las siguientes

medidas cautelares personales para garantizar su libertad:

- a) Obligación de comparecer apud acta los lunes ante el juzgado de instrucción más cercano a su domicilio.
- b) Prohibición de abandonar territorio nacional sin autorización judicial.
- c) Retirada de su pasaporte, que deberán entregar ante este juzgado en el plazo de 48 horas.
- d) Designación de un domicilio permanente donde puedan ser localizados mientras se sustancia la causa, así como un teléfono de uso habitual y permanente para garantizar, igualmente, esa localización.
- e) Obligación de comparecer ante este juzgado o tribunal correspondiente cuantas veces fueran llamados.
- f) Comunicación de cualquier cambio de domicilio que se produzca mientras dure la tramitación del proceso.

El incumplimiento de cualquiera de estas medidas podría suponer la revocación de su situación de libertad.

Así por este auto, lo acuerda, manda y firma don Santiago Pedraz Gómez, Magistrado Juez del Juzgado Central de Instrucción núm. 1 de la Audiencia Nacional; doy fe.